

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2022-01481-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE NARIÑO- ANTIOQUIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
ASUNTO: DEVUELVE EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA

I. ANTECEDENTES

El **23 de septiembre de 2022**, el Municipio de Nariño (Antioquia), a través de apoderado, presentó demanda con medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

“3.1 Que se declare la nulidad de la resolución no. 1438 del 20 de mayo de 2022, emanada del Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la resolución nro. 7465 del 5 de abril de 2021 emanada por la subdirección de control de la dirección de vigilancia de las regalías del Departamento Nacional de Planeación.

3.2 Que se restablezca el derecho al municipio de Nariño, Antioquia, de gozar de la plena autonomía territorial, sobre la decisión tomada frente a la terminación de manera inconclusa del proyecto mejoramiento de entables paneleros en la zona rural del municipio Nariño, Antioquia, identificado con el código BPIN 2013054830003, toda vez que se le está violando, obligándolo por el Departamento Nacional de Planeación a terminarlo con recursos propios, siendo inviable técnica y financieramente.

3.3 Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado en contra de oponerse a la demanda.”

El Juzgado 2 Administrativo de Bogotá - Sección Primera, mediante auto de **11 de octubre de 2022**, lo remitió al Tribunal. Consideró que es un asunto sin cuantía porque no genera un restablecimiento económico. Agregó que el acto demandado fue expedido por una autoridad del orden nacional. En tal virtud, concluyó que es un asunto que corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en aplicación del artículo 152.22 del CPACA (índice 2, Expediente digital, documento 13- auto remite por competencia, SAMAI).

RADICACIÓN:	25000-23-41-000-2022-01481-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE NARIÑO- ANTIOQUIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
ASUNTO:	DEVUELVE EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA

En esta corporación se repartió al Despacho 001 de la Sección Primera el 29 de noviembre de 2022 (índice 3, SAMAI), que, con auto de 16 de mayo de 2023, lo remitió al Despacho 009 en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (índice 4, SAMAI).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del CPACA establece que, para efectos de la competencia, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda.

El actor determinó la cuantía en estos términos (índice 2, *Expediente digital*, documento 3- escrito demanda, SAMAI):

“Teniendo en cuenta el artículo 155 de la ley 1437 de 2011, numeral 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **teniendo en cuenta que los recursos que reintegró el municipio fueron \$166.249.819, que supuestamente restaban para la terminación del proyecto.**” (resaltado fuera del texto original).

Si bien no señaló que a título de restablecimiento del derecho se devolviera esa suma, estimó la cuantía del proceso en ese valor porque fue la cantidad que reintegró al DNP en virtud de los actos administrativos demandados, como afirmó.

Así las cosas, contrario a lo que afirmó el Juzgado, la demanda sí conlleva un restablecimiento del derecho cuantificable en dinero.

En tal virtud, por el factor cuantía, el presente asunto corresponde a los juzgados administrativos, conforme impone el artículo 155.3 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

DECISIÓN

En consecuencia, el Despacho 009 de la Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto en primera instancia por el factor cuantía.

RADICACIÓN:	25000-23-41-000-2022-01481-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE NARIÑO- ANTIOQUIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
ASUNTO:	DEVUELVE EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá, para lo de su competencia, previo registro en SAMAI. El juzgado cumplirá el inciso tercero del artículo 139 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.
DSJG